

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00235-00**, informando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda por parte de las Litis Consortes Necesarias. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

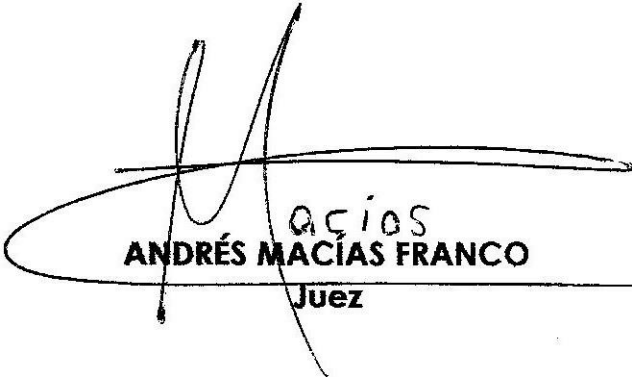
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 y la T.P. No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la vinculada **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, en los términos del poder visto a folios 2, 95 y 96 del archivo 26 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Litis Consorte Necesaria **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Realice el debido pronunciamiento respecto de la pretensión 2 subsidiaria declarativa.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.
3. **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Litis Consorte Necesaria **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.
4. **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Colpensiones, respecto del requerimiento elevado por parte del Despacho en archivos 21, 22, 23 y 24 del plenario virtual. Adviértase que la documental allegada fue el expediente administrativo y no lo ordenado en audiencia.
5. **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a efectos de que allegue la microfilmación de los pagos de aportes para los riesgos de invalidez, vejez y muerte realizados por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP respecto del demandante JORGE ODILÓN AMAYA SILVA, para los años 1984 a 1987, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles adicionales.
6. **REQUIÉRASE** a la vinculada **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP** a efectos de que allegue los comprobantes de pago de aportes para los riesgos de invalidez, vejez y muerte realizados por la empresa respecto del demandante JORGE ODILÓN AMAYA SILVA, para los años 1984 a 1987, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez